OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO-

Dia 21 de Octubre de 1911...

Las presiones débiles han caminado rápidamente y hoy se encuentran formando una berrasca importante al W. del Canal de la Mancha, por cuya causa el mar está muy agitado en esta región y los vientes son duros del segundo cuadrante. Por efecto de esta perturbación atmosférica empleza a llover en el NW. de la Ponfusula y el elelo a cubrirse de nubes por todas partes; el viento sopla de dirección variable con moderación y la temperatura se mantiene anavo. La máxima de ayer fué de 26 grados en Mur-

cia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en León y Teruel.

Las mayores presiones residen sobre Italia.

Avisos trasmitidos à las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeoiras, Mâlaga, Almoria, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevodra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastian, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcalona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerifo.

Al Oeste del Canal de la Mancha se encuentra una borrasca importante (749 milímetros) que produce mar gruesa y vientos duros en esta región. Es probable que el tiempo sea maio en el Cantábrico con mar y vientos de la región del Oeste.

En el Mediterraneo es probable que empeore con régimen lluvieso y en el Estrecho son probables las lluvias y tormentas.

Nota.—Los que descen datos numérices de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Bolstín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las espitales de provincias.

Observaciones del sábado 21 de Octubre de 1911

Farque del Retire, (Altitud 607ms).

	Barômetro.	Ter-	Nume dad re-		IBNTO	Liuvia			
& a151.	sa m. y 40°	mõms- tra ()*	iativa. %		Puersa de 0 £ 2	on m/m	Entado del Cieta,	иожья	
05 1 8 12 16 20	707.80 707.20 705.73 705.17 703.41 703.49	10.5 10.0 10.9 15.5 15.6 14.5	88 73	sw wsw	0—Calma 0—Idem 0—Idem 1—Ventolina 0—Calma 2—Muy flojo	Inap.	Despejado. Casi cubierto. Cubierto. Idem. Idem. Idem.	Temperatura máxima á la sembra Idem mínima á la ídem Idem máxima al Sol en el vacío Idem mínima junto al suelo Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas	17.8 9.0 50.1 7.7 139

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Vista el acta notarial negativa de la subasta celebrada en el Gobierno Civil de la Coruña el día 28 de Soptiembre próximo pasado, para la contratación de las obras de construcción de dos pabellones en los terrenos del Sanatorio marítimo de Oza, bajo el tipo de pesetas 99.101,64, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 10 del mismo mes anterior, la cual remite á este Ministerio el Gobernador de dicha provincia, con su effeie de 2 del mes corriento:

Vista la copia autorizada do un oficio del arquitecto del mencionado Sanatorio, dirigido al referido Gobernador con la misma fecha de 28 de Soptiembre anterior, en cuya comunicación le manificata que, á su juicio, la falta de licitadores en la sabasta de que se trata, pudiera obedecer, no sólo á insuficiencia de alguno de los precios, principalmente el de armadura y cubierta, sino también á la falta de unidad entre el pliego y los cuadros de precios, por expresarse que los tabiques y tabicones y fachadas se abonarán por metros cuadrados, en vez de apreciarse por metros cúbicos:

Resultando del pliego adicional aclaratorio del presupuesto y condiciones para

el servicio de que se trata, presentado en este Ministerio por el arquitecto D. Julio M. Zapata, que en los aprobados por Real orden de fecha 10 de Septiembre último se padecieron errores en algunos artículos al relacionarlos en los cuadros de precios:

Considerando que la subasta celebrada para contratar la construcción de des pabellones en los terrones del Sanatorio marítimo de Oza, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado en el Gobierno Civil de la Coruña, no reunía todas las condiciones y requisitos convenientes para el buen servicio, toda vez que en el pliego de condiciones facultativas se contenían varios errores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anulo la subasta de referencia, vorificada en el Gobierno Civil de la Coruña el día 28 de Septiembre último, por las causas anteriormente mencionadas, y que se anuncie de nuevo per el plazo mínimo de diez dias, que autoriza el artículo 48 de la novísima ley de Administración y Contabilidad, y con sujoción á ella y á les pliegos de condiciones que se acompañan, suscritos por el citado Arquitecto D. Julio M. Zapata, aplicandoso el importe de este servicio, que asciende á la suma de 99.101,64 pesetas, al capítulo 13, artículo 4.º, opígrafe 7.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conccimiento y demas efectos, incluyéndole adjuntos los pliegos de condiciones que se mencionan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1911.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha que antecede, se saca á pública subasta el servicio de ejecución de dos pabellones en los terrenos del que fué Lazareto de Oza; hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, N. Reverter.

Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marco de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras que se proyectan para instalar un Sanitario para niños tuberculo os en los terrenos del Lazareto de Oza (Coruña).

CAPITULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras objeto de este pliego de condiciones son la construcción del edificio, con los departamentos que se describen y detallan en los diferentes documentos que forman este proyecto.

Art. 2.º Las diferentes unidades de obra que comprende el proyecto, son las siguiontes: apertura de zanjos para elmientos, fábrica de mamposterfa hidráulica en cimientos y con moriero común en muros, relleno y apisonado de tierra entre los primeros, fábrica de ladrillo, de cal y arena en fachadas, tabiques de ladrillo y barrotillo, pisos de cemente portland sobre hormigón hidráulico, cielos rases de yeso y barrotillo, estucado, revestimiento de azulejos, armaduras y cu-

biertas, carpintería de taller de huecos, pierras, carpinteria de taner de nuecos, pintura al óleo de rodapiés, paredes, techos y huecos de carpintería; instalación de retretes, lavabos, baños, cocina y demás obras adicionales necesarias para la más perfecta terminación de las proyectodas, tedas las queles se describer en el tadas, todas las cuales se describen en el presupuesto.

Art. 3.º El contratista se declara per-feciamenta enterado del plane, presu-puesto y demás documentos que constituyon el proyecto, que se compromete á ejecutar con sujeción estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto encar-

gado.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PREPARACIÓN AN-TES DE EMPLEARLOS EN LA OBRA.

Art. 4.º Se acepta el empleo en obra de los materiales proplos de la localidad, exceptuando aquellos cuvo origen y procodencia se marca esplicitamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarias à juiclo de la Dirección facultativa, y en caso necesario, ser sustituídos por los que

la reunan, sea cual l'uese su procedencia.

Art. 5.º La arena será silicoa, do grano fino, crojirá al oprimirla en las manos y estará exenta de particulas terrosas.

Si se emplea la grona de mar, se lavara previamente.

se proscribe on absolute el empleo de

la llamada «mezcla». La zaranda por que pase la arena tendrá sus malles de cuatro milimetros, para la que se empice en el mortere de las fabricas, recebes y enfoscades y de uno para el de los enfucidos.

La cal grasa provendrá direc-Art. 6.º La cal grasa provendrá directamento dei horne; se apagará por fusión en la obra con la menor cantidad de agua; no contendrá caliches ni hueso algune, separando al apagarla los que tuviera, y no se admitirá la que se haya apagado extemporáneamente. Art. 6.0

apagado extemporaneamento. La cal hidráulica procederá de Zumaya ô San Sebastián; será pura, limpia y sin mezela do substancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

El cemento que so empleo en la obra sera de las marcas Tudela-Veguin, Aguila Negra, Martillo o de cualquiera otra cuyos productos reunan condiciones analogas à las de aquéllas; será fresco y fraguara con el tiempo debido, sin necesi-

dad de adicionario etras substancias. Art. 7.º El mortero común para asi dad de addendario otras substancias.

Art. 7.º El mortero común para asiento de fábrica de mamposteria y recebos se compondrá de dos partes de arena y una de cal grasa en pasta, bien batidas y gramadas; para los recebos exteriores se la rallalonas de la facero de empleonia. gramause; para los recebos exteriores se le adicionará al tiempo de emplearlo en obra una quinta parte de cal hidráulica; el que se emplee para enlucidos se hará en las mismas proporciones que el pri-mero; pero con arena fina y lavada y cal de Luco. de Lugo.

El hidráulico para la mampostería do cimientos, la confección de hormigones, asientos de los retretes y de la tubería de asientos de los retretes y de la mooria de gres se compondrá de cuatrocientos cincuenta kilogramos (410 kilogramos) de cemento portland por metro cúbico de arena, con la cantidad necesaria de agua, el que se batirá, para los hormigones, con la piedra machacada necesaria, hasta con la piedra machacada necesaria, hasta el punto conveniente para emplearse en

la obra.

la obra.

En todas las manipulaciones se empleará el agua dulce, é sea de la fuente.

Art. 8.º La piedra para mampostería procederá de la cantera, será de tamaño adecuado á su destino y se labrará á pico.

lo necesario para obtener leches y sobre-

المحرود والمحرود والمحرود والمحرود المحرود والمحرود والمحرود والمحرود والمحرود والمحرود والمحرود والمحرود والم المحرود والمحرود وال

lechos planos, se desechará en absoluto

toda piedra salitrosa ó higrométrica. Art. 9.º El ladrillo será de buen barro, limpio, puro y sin caliches ni otros cuer-pos extraños, bien cortado, perfectamente aristado, plano y escuadrado; su co-chura será perfecta y producirá un sonido metálico al ser golpeado; sus dimensiones serán las corrientes y apropiadas

al sitio en que haya de emplearse.
Procederá de las fábricas La Caeyra,
Pontevedra, Santa Ana, Mera ó de cualquiera otra que proporcione el material

en las condiciones que se expresan.

El ladrillo de cal y arena será escogido, y procederá do la fábrica de San Dio-

go, próxima al Lazareto. La toja para las cubiertas será de la llamada común y también árabe ó lomu-da y reunirá las mismas condiciones que el ladrillo en cuanto à su calidad; tendra color uniforme, sin quiebras, alabecs ni otros defectos; resistirá al peso de un hombro y procederá de las tejeras antes dichas.

Art. 10. El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tlerra y piedras, perfectamente molido y tamizado y procederá directamente del horno.

Las dimensiones de los agujeros de la criba ó zaranda no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado y de tres mi-

limetros los del tamiz. Se empleara el yeso como mortero en los tabiques y cielos rasos de barrotillo y el yeso fino en la última capa de los en-

lucidos. Art. 11. La madera sore de las clases y dimensiones que expresa el presupues-to para les diferentes partes de la obra, perfectamento seca y limpia de vetoadu-ras y nudos pasantes é saltadizos.

Todas las piezas so presentarán perfec-tamento escuadradas a corte de sierra, lo mismo en la vigueria y pontonaje de les pisos, que en las tijeras, correas y canocillo de la armadura y cubiorta.

En general, y en lo que no contradiga en general, y en 10 que no contradiga el presupuesto, se empleará madera de pino tea en todas las obras de carpinte-ría de armar é de taller que queden á la intemperie y pino de Holanda en las mis-mas obras anteriores.

Art. 12. Tanto las obras de hierro dul-ce como las de fundición que se armilas

ce como las de fundición que se empleen en la construcción satisfarán al peso que en el presupuesto se los asigna, no admitiéndose además las que presenten defec-

tos en su natureleza ó forma. Los tornillos y pasadoros para enlaca de las piezas de madera se ajustarán en sus dimensiones á lo que disponga el Arquitecto Director y deberán ser de hierro superior, bien calibrados de paso igual á las roscas de los tornillos, pasadores y tuorcas.

La clavazón será do la mojor que se expenda en el comercio.

Art. 13. Los de coigar y seguridad serán do los conocides en el comercio como entrolnos y fuertes; el Director de la obra señalará a su debido tiempo los aceptados entre los medescas en la mede dos entre los mode os que se le presen-ten, y en case de no admitir ninguno determinará les tipos que han de servir de

base para los que se hayan de colocar.

Art. 14. El cino de que se haga uso en la obra será de la mejor calidad, grueso, la obra de la mejor calidad. n obra sera de la mojor candad, graeso, uniformo, sin picaduras, oxidaciones, aberturas ó boisas; será de los números que se expresa en el presupuesto.

En las cubiertas so emplearán planchas del número 13, y para los canalones del

número 14. Art. 15. Serán de primera calidad, sin alabeos ni burbujas, los cristales, no bajando do dos milimetros ol grueso.

Art. 16. Los colores y barnices que sa empleen serán de primera calidad.

Los primeros serán de los llamados naturnies, perfectamente molidos é incor-porados con los diversos líquidos en que so desllan; cubrirán perfectamente las superficies à pintar, y cumpliran con la con-dición de secarso rapidamente. Los barnicos estaran perfectamento fa-

bricados y serán inglierables al aire; re-sistirán el agua, no alterarán los colores que recubran y no se agrietarán al abol-

Según que la obra que recubran esté expuesta ó no al aire, se empleará ci bar-niz graso (al aceite), ó el claro (al alco-

hel), con las composiciones usadas co-munmente para el mejor resultado. Art. 17. Tanto los materiales como los aparatos de saneamiento, retretes, banos aparatos de astroamiento, retretos, ba-ñeras, etc., se reconocerán previamente á su colocación en obra por el arquitecto, quien en vista de su examen podrá desechar todos aquellos que no sean de recibo por efecto de sus malas condiciones ó por no reunir las que se lljan en esta pliego y señala el presupuesto, respueto

de su solidez y buen aspesso.
Este reconocimiento provio no constituyo, sin embargo, surecepción definitiva, y el arquitecto Director podrá hacer quiy el arquitecto Director poura meest qui-tar de la obra, aun después de colocados, aquellos materiales que prosenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Apertura de canjas para cimientos.

Art. 18. Estas se profundizarán hasta encontrar terreno apto para la fundación en la parte on que la excavación so ha:32 en tierra, entivando y acodalando has zanjas, si fuera necesario.

Por más que on los estadas de cabica-ción se haya fijado una profundidad de un metro, esta cifra se considerara como aproximada, y está sujeta á las condicio-

nes del terreno. En la parte en que la excavación sea en roca, se profundizara 40 centimetros, valiéndose con el debido cuidado del disparo del barreno, adoptando al efecto las precauciones necesarias para estos casos, siendo el contratista exclusivamente responsable de los deños y perjuicios que pudieran sobrevenir per no atenerse estrictamento á lo prevenido y á lo que dis-

ponga el arquitecto Director. Art. 19. En la ejecución de la mamposteria ordinaria que con mortero hi-dráulico se organes en cimientos y con mortero comán en la elevación de los muros, se observarán lus signientes prescrip-ciones: se labrarán y prepararán a pico lus caras exteriores de los mumpuestos para obtener formas regulares; so a sentarán por hiladas horizontales á soga y tizón con les juntas encontradas sobre buen lecho de mortero, rellenando los huecos resultan-tes con hormigón; á distancia de un metro por lo menos, tanto horizontalmento como en sentido vertical, se colocarán 1/2. zones que abracen todo el grueso del muro, para que la fábrica resulte con la

solidez y trabazón debida.

Los paramentes de los muros quedar/m perfectamente planos y verticales, y los angulos, aristas, etc., con toda regulari-

dad y bien aplomados.

Art. 20. En las paredes de fachada on que se emplee el ladrillo do cal y a ena se aparejará este material forman no pi-lastras y fajas de un asta do e pesor y entrepaños de media asta.

Se asentará con mortero ano de cal y sus juntas 56 retundiran.

Art. 21. Los tabiques de ladrillo ten-

drán los espesores indicados en los plaman los espesores indicados en los pa-nos y estados de cubicación; serán per-lectamente verticales y sus hiladas do ni-vel, recibióndose los ladrillos con morto-ro fino de cal ó hidráulico, según el lugar que ocupen.

Art. 22. Los tabiques de barrotillo se construirán con tablas del país de cuatro centimetros de grucso y 14 de ancho y harrotille de la misma elese, con las co-Prespondientes canaletas en su baso y lines superior; sus paramentos quedarán perfeciamente planos y dispuestos a re-cibir los tendidos y enlucidos de yeso. Art. 23. Todos los paramentos de mu-

ros, tabiques y teches que se construyan y los que han de ir estucados, se maes-trearán a lin de obtener uniformidad de planos, teniende los recebos y enfoscado à regla sobre las macetras y enluciendo con cal de llana y yeso; los blanqueos de todos los parementos se harán con yeso blanco.

Los estucados se harán con escayola, sacandoles brillo con plancha de hierro caudento.

Art. 24. Les pavimentes de comente portione se fermarán con tres capas é tongadas: la primera, de diez centímetros de grueso de hormigón hidráulico, tendide sobre el terrene explanado y apiso-nado; la segunda, de dos centimetros, compuesta de cemento y aronón al ter-cio, y la tercera, sobre la enterior, de centimetro y medio, compuesta de co-mento y arena fina ó polvo de cuarzo, a partes iguales; esta última capa se atisará y cilin irari.

Art. 25. Les szulejos para rovestimientos se recibiran con comento en paredes y tabiques de ladrillo y con voso on los de barreulle, colocándose perfeclamenta apiomados.

Se termineran con una cenefa de la misma clase de material, limitandose el

misma ciase de minerrat, inmitandosa el zócialo con una guarnición de madera de Holanda piniada al 6100.

Art. 26. Los marcos de los huscos se fljarán perfectamente aplomados, á escuadra los cabeceros y sentados éstos y los largueros ca un mismo plano paraleda la paramente del muso. lo al paramento del muro.

Las guarniciones se encarán simétricamonte, de mode que las maderas descu-bran igual muestra per ambes lados, sujetandose á los muros ya por cogotes quo tjeren onlezados, ya por clavazón, que ha no recibirse en nudillos embebidos en la fábrica.

Apr. 27. Toda la obra de madera se ejecutará cen el mayor esmero, ateniendose en cada calo a les prescripciones el presurence dimensiones que se fijan en el presupuesto a este respecto.

Les vigas y piezas de las armaduras de cubiertes, se colocarán en obra perfecta-mento escuedradas y á corto de sierra.

Todas las piecas ejustarán perfectamen te en sus cortes y espigas, reforzándose adomás las uniones con herrajes especiales en las piczas que forman las arma-

Los pies dereches, zapatas y vigas que queden al descubierto, se labraran per-

fectamente por todas sus caras. Art. 28. En los estados de cubicación presupuesto se especifican con todo detalle las dimensiones, gruesos y clases de trabajo que cada huoco de carpintería ha do Royar.

La labra do las maderas, hágase a manó ó a máquina, será esmerada, habiendo de presentarse limpias las aristas y molduras, recias y proporcionadas las espigas y cajas, peracetamente rectas y acuñadas las piezas y los marcos y contramarcos l con dimensioners proporcionadas á las de

lus hojas y labrades en igualdad de con-

Los marcos que vayan asentados en tabiques de ladrillo, tendrán en general los mismos gruosos que éstos.

So admitiră solamente una diferencia de un milimetro por defecto de los grue-Fos consignados en el presupuesto para la labra de la madera en la carpinteria de taller.

Todos los huecos llevarán jambas de recerco o guarniciones por ambas carss y tapajuntas, según el destino del hueco.

Los huccos exteriores se dispendrán en Los auecos extenores se dispondran en forma que no permitan penetrar las aguas do lluvia, para lo cual llevarán media cuña en los largueros y soleras y salida de agua en 6stes, tepajunta en el larguero de fila y viortenguas en los cabeceros infraita y sucremento de cabeceros. inferiores, enlazados á elles en forma de cola de milano.

Ei colgado ha de quodar en l'orma que las hojas ajusten perfectamente, bien aplomados sus planos, a escuadra los ca-beceros y sujetos los herrajes con ternilios metidos á mano con aternillador y

Art. 29. Toda la carpinteria de tailer irá provista de sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad que se co-locarán con tornillos y se harán según su clasa y servicio con arreglo á las dimonsiones de cada hueco.

Tedas las hojas de puertas, vidrieras y postigos llevarán, según sea su altura, dos ó tres pernes ó visagras de tamaño proporcionado; las puerlas llevarán además pasador allo y bajo en la hoja fija y picaporte con resbalón y cerradura en la de mano; las vidricas llevarán pasadores y falcaba en cano planta. res y faltebs con españoleta, y los poetigos, pestilles.

Art. 30. El cinc se colocará en obra en las cubiertas por el sistema de listones y tapajantus, sirviéndose para ello de operarios hábiles y prácticos en estos trabajos, que observarás en su colocación todas les proscripciones que la práctica acousoja; los canalones y tubos de salida de aguns se colocarán por el sistema de delatación libro, sujetándolos con fija de hierro dulco alquitranadas y pintadas.

Art. 31. . Los vidries se sujetarán á las vidrieras con puntes sin cabeza; se amasillarán convenientemente con masilla do albayaide, asentándose antes los de las vidrieras exteriores en una pasta de masilla blanda, vertida en el batiente, para tapar herméticamente el paso del agua de lluvia, sujetándose después y amasillándose como los demás.

Art. 32. Todas las obras de carpinte-ria y herrería que quedan aparentes, así como las paredes y techos que en el pre-supuesto se indican, irán recubiertas, despaés de emplastecidas é imprimadas, ó preparadas con dos manos de color al éleo, designándose los tonos á su debido tlempo.

El color se extenderá uniformemente, y no se dará una mano hasta que la any no se dara una mano nasa que la anterior esté perfectamente seca, cuidando de aplicar ambas a su debido tiempo, a fin de evitar las hendiduras y ampollas que en etro caso pudieran producirae.

Art. 33. En la ejecución de las obras complementarias que figuran en el pro-

supuesto, como instalación de la cocida, fregadores, retretes, urinorios, bañeras, eteétera, se observarán todas las prescripciones corrientes en la práctica y les que el Arquitecto Director fije para cada caso particular.

Art. 34. Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en el presupuesto ni en este pliego por elvido o por deber sobre-

The Mark

and morthly be trained in the contract of the

entenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifiestamente lesionaran sus intereses.

Art. 35. Son de cuenta del contratista todos los modios auxiliares para la construcción, tales como andamios, poleas, tornos, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que estime conveniente, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS CERAS

Art. 36. La presente obra se abonará por unidades métricas lineales su-porficiales o cúbicas o por su número, sogún sea la clase de obro de que se trate, siendo obras terminadas, con sujeción estricta á los precios del presupuesto que estricia a los precios del presupuesto que sirve de bate al contrate, aumentándose a las valeraciones el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial, interés del capital, dirección y administración y aplicación después de la baja obtenida en la subasta.

Art. 37. Sa abonará al contratigia la larga que recimento ciento con acioción.

obra que realmente ejecute con sajeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobades que en él se introduzcan, siempre que se halle ajustada A los proceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales so hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignan en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna

especie.
Art. 38. En todos los, precios aplicados á las mediciones se comprenden: el costo de adquisición de los materiales, su transporto à la obra, su preparación, co-locación y asiento, debiendo entenderse

así en todos, nun cuando no tuvieran este detalle en ol presupuesto. Art. 39. Se abonarán por unidades cúbicas, sin descontar huccos, las fábricas de mamposteria en cimientos, zócalos y olevación de muros de facladas y traviesas, incluyendo en el precio de las mismas los de los recebos, enlucidos, revestidos de comento y demás que se detalian en el presupuesto; igualmente se abonarán en esta clase de unidades los rellenos de tierra entre zócalos.

Art. 40. Por unidades superficiales se abmarán: los tabiques de ladrillo y barrotillo, cielo reso de lo mismo, pavimento de cemento, revestimiento de czulojos, armadura do las cubiertas y estas mismas, estucados, pintura al óleo, ta-bieros de mármol, enlucidos de las fachadas, etc., con deducción de huecos en todas ellas, midiendose siempre les hue-

cos por sus dimensiones practicables.
Art. 11. Las piezas de madera en vigas y pies derechos, las tuberías de desague, la pintura al óleo en rodapies, se

abonarán por unidades linenies.

Art. 42. Se abonarán por su número los huecos de carpintería, bañoras, retretes, urinarios, lavabos, cocina, frega-deros, alacenas, armarios, mesas para co-medoras, peldaños de fábrica revestidos

con cemento.

Art. 43. Las partidas alzadas que en el presupuesto figuran para abono de algunas obras que no pueden apreciarse que no pueden apreciarse en el proceso de la companión interremente. gunas obras que no pueden apreciarse métricamente, se abonarán integramente con la baja correspondiento de la subasi-ta, siempre que el contratista las haya realizado completamente a satisfacción de la Dirección facultativa, sin tener en cuenta que el costo de ellas sea inferior 5 exceda á la cantidad consignada para cada partida.

Art. 44. Cuando por rescisión del contrato o por otra causa, fuere preciso va-lorar obras incompletas, el Arquitecto-Director hará la valuación do las mismas, previa la descomposición del precio de la unidad, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en las mis-mas, con los descuentos correspondien-tes á la baja de subasta, daños y perjui-cios que se originen por quedar una obra sin terminar, cic., y sometiendo esta va-luación á la aprobación de la Superioridad, que sancionará el justiprecio, sin cuyo requisito no serán de abono.

Ärt. 45. En pingún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base a la con-

Tampoco podrá reclamar por insufi-ciencia de los precios del presupuesto, omisiones de cualquiera de los elementes que los constituyou, ni por la subida de precios que pudioran experimentar algunos materiales y su manipulación en el transcurso de las obras.

No podrá alegar nunca la falta do ma-teriales do las condiciones consignadas ni las costumbres seguidas en otras obras de la localidad, pues como queda convonido, deberá stenerse en un todo al espiritu y letra del presente pliego, y ejecu-tar sin apolación los mandatos del Arquitecto Director.

Igualmente queda obligado á transportar los productos sebenites, por cuyos conceptos no percipira cantidad alguna, reservándosele en cambio el aprovecbamiento de los materiales útiles.

Art. 46. Las equivocaciones meteriales en las operaciones numéricas de los estados de cubicación no alteran la baja proporcional hacha en el contrato respeoporanom neena en di contrato respecto à la cifra del presupuesto que ha servido de bese al mismo, cuya baja se fljara siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del paresto. líquida del remate.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. El contratista se obliga á eje cutar la obra diseñada un los planos y descrita en las condiciones anteriores, con entera sujeción á unos y á ctras que se complementan, entendióndose que aquélia debe entregarse completamento terminada; al efecto y para su exacto conocimiento, sacará una capia de estos documentos, y á su debido tiempo se le hará entrega de los planos parciales de la obra que se precisen, y cuentas instrucciones se estimen convenientes para facilitarle el cumplimiento de su compromise.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpratación de las condiciones y de-más documentes del contrato la resolve-rá el arquitecto Director, debiendo el contratista someterse á lo que dicho faculta-

tivo prescriba.

Tondrá constantemento en la obra persona competente, á cuyo cargo se halle la construcción y que le sustituya en sus ausencias, quien bajo ningún pretexto impediră la entrada en la obra del Arquitecto ó de la persona encargada por el mismo de la inspección y vigilancia de aquéllas.

Art. 18. Queda obligado el contratista á ejecutar en la obra cuantes varisciones se le notifiquer, siempre que no perjudiquen marcadamente sus intereses, así como á las de mejora que so introduzcan, pero en uno y otro caso deberá estipularse entre ambas partes el valor de estas variaciones é mejoras, y consignarse por

En justa equivalencia, si se suprimiese ó modificase en defecto alguna de las obras que entran en la contrata, so descontará su valor estipulado, como antes ne ha diche, hecha deducción de la reba-ja, si la hubiera.

Por lo demás, no podrá el contratista, ein autorización del Arquitecto, hacer por si alteración alguna en las partes del Drovecto.

Art. 49. El contralista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo soparar el Arquitecto Director á squéllos que á su juicio no reunan les condiciones necesarias.

Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en les obras, en el cual habrá de quedar precisamento estipulade: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó susponsión, el númoro de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios para los efectos do la ley de Accidentes del trabajo, considerandosele como patrono en los casos de aplicación de la misma.

Art. 50. Respetara el contratista cuantas órdenes é instrucciones le comunique o facilite el Arquitecto Director, las cuales podran consignarse en un libro que habra para este efecto en las obras.

Art. ol. El plazo de ejecución de las obras será de tres mesca, si no designa otro la Superloridad, contados desdo la fecha en que se le notifique la adjudicación de la subasta, quedando obligado á cumplir au compromiso en osio tiempo, aslvo caso de fuerza mayor denidamente justificada y como tal reconocida por la Superioridad.

Art. 52. En los plazos que señalen las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto Director certificaciones de las obras significadas.

nes de las obras ejecutadas.

El contratista que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarias, y dentro de él deberá consignar su conformidad, o hacer, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones que estime convenientes.

Las cortificaciones parciales son docu-

mentos á buena cuenta. Art. 58. Terminadas las obras se reconocerán por la Comisión que con este fin se designo y el Arquitecto y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá a recibirles provisionalmente, extendióndoso acta, que suscribirán todos los asistentes al acto y certificación del concepto, de todo lo cual se dará cuenta a la Superioridad.

Do no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordonará al contratista las que deba ejecutar para su completa terminación, y una vez hechas y subsauados los defectos que se hallasen se procederá á su recepción provi-

sional.

Art. 54. A partir de la fecha en que la Superioridad apruebe la recepción pronisional, se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual quedará obligado el contratista á reparar por su cuenta, todos los desperfectos que se notasen y soan dehidos á la mala construcción de la obra ó á la mala calidad ó manipulación do los materiales. Art. 55. Transcurrido un año después

de la recepción provisional, se hará un

nuevo reconocimiento de todas las obras, y de nallarso en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerro este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, á fin de de-jarlas con arregio al contrato, verificándese aquéllas con cargo à la flanza en el caso de negarse el contratista ú eubsanar los defectos que se hallasen. Corregidos estos defectos, se procederá

a la recepción definitiva, alzando de res-ponsabilidad al contratista una vez aprobada por la Superioridad.

Art. 56. Dentro del plazo que senalen las disposiciones vigentes, se efectuara In valoración o liquidación final de las

El contratista tendrá un plazo de veinte dias para examinarias y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta á la Superioridad para su aprobacién.

Art. 57. El contratista es responeable de tedos los desperfectos que con motivo de las obras se ocasionen en las vias publicas y fincas contiguas, como también de los accidentes que por su inexperien-cia ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción como en los andamisjes, y so atendrá en un todo á las di-posiciones de Policía urbana y demás vigentes.

Art. 58. Si ocurriese huelga do operaries, no provecada ni mantenida por el contratista, so considerará en suspenso el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración-

Art. 50. Además de las obligaciones que se impenen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á todas las responsabilidades que prescribe la legislación vigonte de Obras Públicas.

Madrid, 18 de Ostubre de 1911.-Julio M. Zapata, Arquitecto.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 60. Et tipo de la subasta será de 99.101 pesetas 64 céntimas, con cargo ai capítulo 13, artículo 4.º, epigrafe 7.º de la Sección 6.º del presupuesto vigente.
Art. 61. Los pagos se efectuarán por las oficinas de l'accionda de la Cornda, en

virtud de libramientos expedidos por la

Ordenación de Pagos de este Ministerio.
Art. 62. El Arquitecto Director de las obras certificata detallada y mensualmente cuantas hubiero hecho el contratista para su inmediato pago, previa apro-

bación de quien corresponda. Art. 63. El importe total de los hono-rarios del arquitecto se prorrateara en las cartificaciones parciales de obras que el miemo expida.

Art. 64. La devolución de la flanza no tendrá lugar hasta la recepción y aprobación de las obras-

CAPITULO VIII

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 65. Los anuncios para la subasta se publicarán por medio de la GACETA DE MADRID, del Diarto Oficial de Avisos, si es que en la Coruña lo hubiere, y del Boletin Oficial de la misma provincia, en cumplimiento todo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

Art. 66. En la Inspección General de Sanidad exterior y en el Gobierno Civil de la Coruña, estarán de manificato la

Memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones y presupuestos.

Art. 67. La celebración de la subasta se verificará en el Gebiorno Civil de la Coruña, á los diez días de publicado el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y 6 la lega de la companya de del la companya de la company cia y á la hora de las doce en punto, sion-de presidida por el Gobernador ó perso-

na on quien delegue. Art. 68. La forma y requisites para la subasta será por pliegos cerrados, acom-pañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Exemo, señor Ministro de la Gobornación, resguardo del depósito on metálico ó efectos de la Dauda pública, al procio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la Coruna. equivalente al 5 por 100 del tipo total de la subasta, códula personal corriente y poder notarial, en caso de represen-

Art. 69. Las proposiciones se redacta-rán en papel sellado de la clase 11.ª, con

arreglo al modelo siguiente:

D. ..., vecino de ..., enterado del anua-cio que se publica con fecha ... dei actual, y del proyecto para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazarete, que fué de Oza, hoy Sanatorio maritimo del mismo nombre, así como también de los pliegos de condiciones y pre-supuestos parciales hochos para adjudi-car en pública subasta las obras consiguientes à la realización de dicho pro-yecto, se compromete à ejecutarias con ostricta sujeción á los mismos, por la cantidad de (en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 70. Los pliegos deberán presentarse ante el Gobierno Civil de la Coruña desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Beletta Oficial de la provincia, hasta el momento de comenzar el acto y en sobre lacrado que diga:

Proposición para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto que fué de Ozs, hoy Sanatorio mari-

simo del mismo nombre.»

Art. 71. Se procederá á la apertura de pliegos á las dore en punto del día laborable que haga diez, contados desdo el siguiento al de la publicación del anuncio en el Roletto Oficial de la Cornela en el Boletin Oficial de la Coruña.

El Notario los abrirá y laera en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cualquiera de les requisites prefija-des, y inego el Gobernador civil de la provincia ó la persona en quien hubiera elelegado, adjudicará provisionalmente el reguirio el cua prefere la proposición servicio al que presentare la proposición servicio al que presentare la proposición más ventajosa ajustada á las condiciones de la subasta, y devolverá à los demás postores sus resguardos de depósito.

El resultasen igualmente admisiblos des ó más proposiciones, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llang durante al término de guines mis-

llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidira por mento de sorteo la adjudicación del ser-

victo.

El seta y expediente de subasta será elevado al Exeme señor Ministro de la Gorganscion, à los efectos do la adjudicación dofinitiva del servicio.

Art. 72. Se reserva á la Superioridad la fibre facultad de apreciar si en el acta y expediente se han cumplido ó no las

formalidades legales. Art. 73. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio, se notificará al interesado por conducto del Gobernador civil de la Coruña, a fin de que prosto la flanza del 10 per 100 de la can-

tidad estipulada, en igual forma que 80 expresa para los depósitos, etorgue la escritura, sloudo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias, una simple y otra en papel sellado, y satisfaga el importo de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial de Avisos, si on él se hubiera publicado, y Boletin Oficial de la Coruña; y una ven curaplido así, lo será devuelto el resgnardo del denéglio provincia del foresta de la denéglio provincia de la denéglio de la denégli del depósito previo del 5 per 100, quedan-de la fianza como garantín del cumplimiento del contrato, hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

Art. 74. Si el contratista no cumpliera las condiciones antoriores, estará á las resultas de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabili-dad citada, y, en su caso, á lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley. Art. 75. So hace constar que el referi-

do contrato ha de colebrarse con arreglo à la loy de 14 de Febrero de 1907 y Re-glamento de 23 de Febrero do 1908, adigiamento de 23 de Febrero de 1208, adi-cionado por los Reales decretos de 26 de Julio de 1908, 12 do Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, toda vez que centinúan en vigor según la primera de las dispo-siciones finales de la ley de Administra-ción y Contabilidad de 1.º de Julio prózimo pasado.

En cumplimiento del último parrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente á continuación los

insertan interalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer parrafo del 17 del mismo:

Art. 13. Cuando se haya calebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extraniera en la segunda subasta ó sela extranjera en la segunda subasta é segundo concurso que se conveque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

>Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la productos extranjeros excinidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de estos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la rolación vigente y productos que no lo es-ten, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida per el párrafo precedente, cuando ésta fuere apli-cable, cosará si la proposición por ella favorecida resulta oncrosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de les productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mo-neda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su esso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17 (primor parrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrates para sorvicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos on cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la

Producción nacional.»
Madrid, 20 do Octubro de 1911.--Apro-S-944 bade por S. M .= Harroso.

Water Barbanian

Alcaldia Constitucional de Almeria.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Exemo. Ayuntamiento de

esta capital.

Hago sabor: Que autorizada esta Alcaldía Presidencia por el Exemo. Ayunta-mionto para señalar el día y la hora en que ha de celebrarse la subasta pública para el arrendamiento de los arbitrlos pura el arremaniento de los aroccios impuestos sobre las mesas y casetas del Mercado, puestos públicos y alhóndiga para el año próximo de 1912, he tenido á bien designar el día 25 (veinticinco) de Noviembre pröximo, á las once horas, para qua fente afecta la unertura da los para que tenga efecto la apertura de los pliogos de proposición que se hayan presentado, optande á dicho servicio, debiendo sujetarse el referido acto, los preliminares del mismo y la formalización del contrato. A las recies y contrato. contrato, à las reglas y condiciones esta-blecidas en el pliego correspondiente, aprobado por el Exemo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 25 de Septiembre, el cual pliego se inserta literalmento continuación.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, Boletin Oficial de la provincia y sitios de costumbre, para conceimiento

Dado en Almoría à 18 de Octubre de 1911.--El Alcalde-Presidente.---Poracuer-de de S. E.: El Secretario, David Es-

Pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de los arbitrios impuestos por el Ayuntamiento de Almeria sobre las mesas y casetas del Mercado, puestos públicos y alhondiga.

CONDICIONES DEL CONTRATO 1.ª—Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda por medio de subasta pública los arbi-trios que tiene establecidos sobre la ocupación de mesas y casetas en el Mercado. instalación de puestos públicos y alhôndiga.

2.ª-Plazo del contrato.

El arrendamiento de los expresados arbitrios durará todo el año de 1912, des-do 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre.

3,ª—Tarifa para la recaudación.

A) Mesas y casetas.—Por cade mesa del interior del mercado se cobrarán 25

cóntimos de peseta cada día. Por cada caseta del mismo, 75 céntimos do pesota cada día.

Por cada marquesina, 50 centimos do peseta cada día.

Cada puesto que se establezca en las aceras del rededor del mercado, devengará por día una peseta, si ocupa una su-perficie que no exceda de cuatro metros de largo por uno de anche; por cada me-tro mas que ocupe pagará 25 contimos de peseta;

B) Puestos públicos. - Aconarán por día, por cada mesa ó caseta que se esta-blezca en la vía pública, 50 céntimes de

peseta. Por cada puesto en la vía pública, sin utilizar mesa ni casota, 50 contimos de

Por cada puesto de balumba, una pe-seta 50 contimos, si no excedieren de cuatro metros de largo por uno de ancho; sl excedieren de esta cabida pagarán 40 centimos de peseta por cada metro cuadrado de exceso.

So considerarán puestos de balumba los destinados á la venta decestañas, naranjas, moniatos, melones, piña, acoitu-nas, batatas, granadas ú otro artículo de

gran volumen. En el mismo concepto se entenderán comprendidos los puestos destinados por los hortelanos, labradores ó encargados de estos para la venta de los productos por ellos recolectados, siempre que los establezcan en la vía pública.

Los puestos para la venta de alfarería vidriado abonarán la turifa fljada en

el parrafo anterior;

C) Vendedores ambulantes.—Cada uno de éstos abonará 25 céntimos de peseta al día per cada bestía o vehículo en que conduzcan las mercancias destidadas á la venta.

4.a—Excepciones de pago.

Se declaran exentas del pago del arbi-

trio sobre puestos públicos:

1.º La venta de la leche, cuando se haga conducida por la via pública por las cabras, vacas ó burras que la pro-

duzcan; 2.º Los vondedores de verduras y hortalizas que realicen las ventas en su domicilio, ó sea fuera de la vía pública, siempre que se surtan de la alhóndiga y estén matriculados on la Hacienda para la venta de esce artículos.

No se comprende en este caso de excepción de pago las patatas y demás mercancles que introduzcan los revendedores que surten la plaza de abastos, aunque estón matriculados en la Hacienda

para esos artículos; 3.º Los puestos destinados á la venta de caracoles, espárragos, hinojos y otros artículos de escaso valor, con tal de que las mercancías estén colocadas en cestos y no exceda de tres el número de estos, porque en el caso de exceder de este número pagarán según la tarifa;

4.º Los dueños ó colonos de fincas, por la venta de frutas que realicen en las

do su propiedad ó colonia; 5.º Los puestos de algarrobas, casta-ñas asadas y artículos análogos que por su poco valor no se venden por peso ni medida, o se expenden con medida que

no llegue al cuartillo;

6.º Los puestos que se fijen en el real de la feria durante la celebración de esta; entendiéndose por real de la feria para los efectos de este contrato, el boulevard del paseo del Principe, la plaza de Emi-Ho Pérez y la calle de la Reina Regente, además de las adyacentes á las tres ci-

tadas;
7.° Lus mesas y veladores que para el servicio de cafés, cervecerías, neverías y establecimientos análogos se establezcan en la vía pública, con autorización dol

Ayuntamionto.

5.a-Procedimiento para la recaudación.

El arrendatario cobrará los derechos fijados en la anterior tarifa, por día, aunque cada mesa caseta ó puesto sea ocupada en el mismo día por diferentes personas, salvo que las mercancías puestas á la venta sean distintas ó de diferente procedencia.

. 6.4—Recaudación en nuevos mercados.

Si durante el tiempo de duración de este contrato, acordara el Ayuntamiento crear en cualquiera de los sitios de la ciudad un nuevo mercado ó sucursales del establecimiento, bien con caráctor provisional ó bien con el definitivo, el arrendatario aplicará las tarifas antoriores para las casetas y puestos que se establezcan.

7.a - Distribución de sitios.

- Corresponde al Alcalde, y en su defecto a la Comisión de Abasto ó á su Presidente, la distribución de las mesas y sitios públicos y la colocación de los mismos, quedando facultado para variarlos

cuando se crea conveniente para el mejor servicio.

8.ª-Denósitos en la alhondiga.

Los dueños de los artículos y mercancía que se enumeran en la base siguiente, deberán conducir á la alhóndiga guiente, deberan conducir a mainoninga todos los que introduzcan en la capital para el consumo público, á fin de que sean reconocidos y abonen el arbitrio antes de realizarse la venta Las mercan-cías se ajustarán por los compradores, sirviéndose para su peso y medida de la romana y demás aparatos oficiales del Establecimiento.

Si las partes contratantes lo solicita-ran, el arrendatario del impuesto inter-vendra en los contratos que so celebren en la alhondiga para darle garantía y

autenticidad.

Las mercancías depositadas no podrán acumularse sino las que estime prudente el Presidente de la Comisión.

9.a-Tarifa para la alhondiga.

El arrendatario cobrará á razón de 50 centimos de peseta por cada carga de frutas, semilias, legumbres en verde y hortalizas y lentejas en grano que se introduzcan en la capital para la venta del público; 25 centimos por cada carga de patatas, y una peseta por cada carga de garbanzos, cañas dulces, azúcar, pasas, higos seces, dátiles, mieles, quesos, batatas, castanas, moniatos, nuecos, aceitunas y almendras en grano. La almendra en pepita pagará 50 contimos do poseta por cada 11 kilos y medio.

Para el efecto de la recaudación se entanderá por carga todo peso que exceda de 50 kilos y no paso de 100. Cada 50 ki-los ó fracción de ellos abonará la mitad

de la tarifa anterior.

10.—Excepciones del pago de la alhóndiga.

Se exceptuan del pago del arbitrio sobre la alhondiga de las frutas:

Las mercancias que por cuenta de los labradores, hortelanos y comisionistas se introduzcan con destino á siembra

y plantaciones; 2.º Las que se reciban en virtud de pedido de comerciantes é industriales con establecimiento abierto faera del mercado con tal que se destinen à la venmercado con tar que se destinen a la ven-ta en dicho establecimiento, excepto las patatas que se introduzcan en la pobla-ción con destino al consumo que abona-rán también el arbitrio; 3.º Las que se introduzcan por los par-ticulares para el consumo doméstico; 4.º Las recolectadas por los labrado-

Las recolectadas por los labradores y hortelanos en fincas enclavadas en este término municipal;

11.—Prohibición al arrendatario

El rematante no podrá comprar, vender ni permutar para si ni para la reventa, ninguna de las mercancias que se introduzcan ó depositen en la alhôndiga, ni autorizar en ella puesto para la venta al detall.

En el caso de que infringiere esta condición se le impondrá una multa de 10 a 25 pesetas.

12.- Defraudación y penalidad.

Así el arrendatario, cuando indebidamento se le niegue por los contribuyen-tes el pago de los arbitrios arrendados, como los particulares á quienos exijan cuotas indebidas ó excesivas, podrán denunciar los hechos por comparecencia vorbal ante el señor Alcalde, el cual, recibida la denuncia, la pasará al Presiden-te de la Comisión de abastos, para que so instruya un expediente sumario, con audiencia do ambas partes en un solo acto, remitiéndolo à la Alcaldia con informe,

garages ...

proponiendo la resolución que haya de dictarse. Esta resolución consistirá siempre en condenar al contribuyente defraudador al pago de los derechos dobles, ó al arrendatario à la devolución de los cobrados, y otro tanto, en concepto de indemnización, ó en sobrescer el expediente sin declaración de responsabilidad para las partes denunciadas.

En caso de reincidencia, se impondrá al contribuyente el comiso de la especie on favor del arrendatario, y si la reinci-dencia fuese cometida por este se le co-brara una multa de dos a 50 pesetas, según la cuantía de los derechos indebidamento cobrados ó la importancia de los

heches objeto de la denuncia.

13.—Depásito de granos.

Independientemente de las disposiciones contouidas en las bases anteriores se establece en la alhóndiga un espacio de terrano destinado al depósito de toda clase de granos y legumbres, el cual se regi-rá por las disposiciones siguientes: 1,º El deposito tiene por objeto facili-

tar á los dueños de las especies deposita-

das las ventas de las mismas; 2.º Dicho depósito tendrá el carácter de voluntario;

3.º Las especies que puedan depositarse serān las siguientes: trigo, cebada, maīz, avena, liabas, gulsantes, yeros y

guijas; 4.º La medida y peso de estas especies se realizará por los pesos y medidas del

arrendatario;
5.º Se cobrará por el arrendatario en concepto de arbitrio sobre estos depósi tos el 2 por 100 de la mercancia, aten-

tos el 2 por 100 de la inercancia, aten-diendo como base para fijar diche valor el precio á que se venda; 6.º El arbitrio no se pagará sino de aquellas mercancías que se vendan, y será pagado por el comprador, salvo pac-

to en contrario con el vendedor;
7.º Las mercanaise i. Las mercancias que se vendan en la alhóndiga pagarán, al retirarse de ella, el 1 por 100 de su valor, según el tipo medio del precio del día en el mercado; 3.º El depósito de esda mercado;

podrá exceder de dos meses, pudiendo renovar la licencia para continuar ocupando el espacio de terreno en la alhóndiga, pero abonando el 1 por 100 del valor de la mercancia por cada nuevo plazo de dos meses que se utilice.

14.—Auxilios al arrendaturio.

El Ayuntamiento prestará al arregida-tario todos los auxilios que sean necesarios para el cobro de los arbitrica con-

Podrá además el arrendatario pedir y obtener que toda mercancia sujeta á adeudo y que no lo haya tributado soa conducida á la alhóndiga y prohibida su venta hasta que se abonen los derechos correspondientes.

15 .- Cardeter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y vontura para el rematante, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna ni rebaja en la cantidad por que le sea adjudicado el arbitrio, salvo en el caso de epidemia colérica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de etergársele, la cual no podrá exceder de la tercera parte del canon devengado durante el tiempo quo oficialmente haya durado la epidemia en Almería.

16.-Formalización de contrato.

Adjudicado definitivamento el remate al mojor postor, deberá constituir, en el término de les tres días siguientes al de la notificación del neuerdo, el depósito

definitivo para garantía de su contrato. denditivo para garanta de su cantatato. El depósito se constituirá en la Caja mu-nicipal, y consistirá en una cantidad equivalente al 20 por 100 de la del rema-to; al constituirse el depósito definitivo se le devolverá el provisional; si no se constituyera aquól en el plazo fijado, se ingresará éste en las Arcas municipales. No se admitirán para la constitución del depósito provisional y definitivo los cráditos que se obstenten contra este Ayuntamiento.

17.—Pago de los gastos.

Todos los de la subseta y del contrato serán de cuenta del arrendatario.

18.-Pago del canon.

El ingreso de la cantidad en que se romate la subasta se hará en la Caja muni-cipal, por mensualidades anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes. Este ingreso se rezizará por conducto del representanto de Lebón y Com-pañís, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento, el arbitrio a que este pliego se reflero.

19.— Derecho do tantco.

La sociedad Lobón y Compañía tiene a su favor el derecho de tanteo para la adjudicación de esta renta, según la clausum 4.ª del contrato escriturario de 13 de Enero de 1902. El plazo para ejercitarlo es de ocho dias siguientes al do la celebración de la subasta.

20.-Chusula nenal.

La falla de complimiento do cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario, producirá la rescisión del contreto, con pérdida de la lianza y demás responsabilidades que procedan.

21.—Disposición general.

Para todo lo no previsto en este pliego no estará à le dispueste en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22.—Regins de la subasta.

La subama se verificará en el dia y hora que oportummente se designe en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un

Notario público;

R) El tipo de subasta es el de 91.000

(i) Para tomar parte en la subasta se ontregarán al Secretario de este Ayunta-miento, de diez á doce de la mañana, las correspondientes proposiciones, bajo so-bre cerrado, a satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas do seguridad estime necesarias a su derecho en todos estima necesarias a su derecho en todos y on cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta en arriccido de los arbitrios impuestos sobre mesas y casetas. del Mercado, puestos públicos y alhondiga de fruins, para el año de 1912.;

L) El plazo on que podrán presentarse los expresarios pliegos de proposiciones será desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior

ADETA DE MADRIN, DESER OL DE SANDETOR al en que ha de celebrarse la licitación; E) Les pliegos de proposiciones serán extendidos en papol de poseta y deberá acompniarse, al tiempo de presentarlo, la cédula personal del licitador y resguar-de que acredite el haber constituído en la Coia marcial el deservo de E posedo. Caja municipal ol depósito del 5 por 100 do la cantidad por que salen a aubasta

estos arbitrios, ó sea la cantidad de 4.550 posetas, así como una póliza de dos pese-tas para reintegro para el oportuno reci-

bo cortificado;

F) Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá prosentar varios el mismo ilcitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo regguardo de depósito provisional;

G) A la subasta podrán concurrir los licitadores por si 6 ropresentados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante a costa del licitader por el Letrado Secretario de la Cor-poración municipal, D. David Esteban

Góinez;

H) Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación en el Boletín Official y GACETA DE MADRID, fijándose adocidos y GACETA DE MADRID. más en los sitios de costumbre;

 El acto de la subssta se realizara según las reglos 6.º á la 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Modela de propasición.

D. N. N., vecino de propassion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los srbitrios impuestos sobre mesas, casetas del Mercado, establecimientos de puestos públicos y alhóndiga de frutas de esta capital para el año de 1912, se compremete á topara el año de 1912, se compremete á topara é a capital para el año de capita mar á su cargo la recaudación de expresados arbitrios, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Aquis provincial de Enstrucción Pública.

Teniendo en enenia lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglameto de provisión de Escuelas, de 24 do Agosto último, se convoca á oposiciones en turno restringido para proveer la Auxiliaria de la Escuela nacional de ciñas, de Onil.

Escuela nacional de niñas, ac Onti.

Podrán concurrir á estas oposiciones todas las Maestras que, teniendo título elemental, cuando menos desempeñon en propiedad Escuelas obtenidas por los precedimientos reglamentarios, debiendo presentar en la Secretaria de esta Junta, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación escuela esta su unedo esta en unedo en instancia. cion ofic al de este anuncio, su instancia dirigida á esta Presidencia, reseñando en aquélla la techa de expedición, nú-mero y demás requisitos do la cédula personal corriente, caso de no exhibir esta y su hoja de servicios certificada por la respectiva Sección, dentro del plazo de la convecatoria.

Alicante, 9 de Cetabre de 1911.—El Gobernador Presidente, Rufino Beltrán. El Secretario, Juan Francisco Rello. 1 - 2636

--3%%S-amuncios oficiales

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravio el resguar-de de depósito transmisible número 5.080, expedido por esta sucursal en 16 de Fe-brero de 1909, á favor de D.ª Flora Coro-na Guardiela, de pesetas nominales 3.000 on Dayde parectus al 4 por 190 interior on Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público per primera vez, a

fin de que al que secrea con derecho a re-clamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bolotin Oficial de la provincia, según determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcourido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondicate duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que-

dando exenta de responsabilidad.
Alicante, 20 de Octubro de 1911.=El
Secretario, Francisco Salzzar.

X-2055

Penetas.

manco Mispano-Americano.

MADRID

Balance en 30 de Septiembre de 1911,

A CHETSEO

AUTIVO .	20,000
Caja y Bancos Cartera Ouentas corrientes deudo-	8,790,602,05, 55,425,045,06
Corresponsales deudores. Anticipes sobre valores. Cuentas diversas. Inmuebles	53.377.750,34 14.405.963,53 9.8+2.529,29 10.723.818,90 6.523,549,63 60,000.000,00 219.128,668,75
Valores nominales. Depósitos en custodia Valores en garantía	449,017,091,13 36,882,676,90 699,028,376,78
PASIVO Capital Fondo de reserva ordina-	100.000.000,00
Fondo de resorva ordina- rio	1.158.796,39 2.500.000,00 80.800,065,81
Corresponsales acreodores. Efectos á pagar. Cuentas diversas Dividendos activos	9.3 8.631,01 3.739.460,66 21.451.700,88 120.024,00
Valores nominales.	219.128.668,75
Garantias Depositantes	
El Jefe de Contabilidad, El Director, E. Moya.	J. Mac-Veigh X-2054

Compañía Gal.

FÁBRICA DE PERFUMERIA. - SOCIEDAD AKINONA

En cumplimiento de lo acordado en la Junta general celebrada el día 16 del coriente, se convoca à los señores Accio-nistas à Junia general que se celebrará el día 31 del actual, à las cuatro de la tarde, en el domicilio social, para la aprobación de les cuentas y balance a que se reflere dicho acuerdo.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.-El Director Gerente, S. Echeandia.

X-2053